



CTCP-10-00520-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
LINA MARITZA LOPEZ JIMENEZ
linamaritzalopez@gmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 339 - CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. *Para una empresa, cuya obligación de tener revisor fiscal inció (sic) en enero de 2017 y teniendo en cuenta que durante el 2017 se firman declaraciones de la vigencia 2016. Como Revisor Fiscal, es obligatorio firmar las declaraciones de impuestos y estados financieros de 2016 o su responsabilidad inicia a partir de 2017?*
2. *En caso de no firmarse, quedaría la declaración como no presentada?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El párrafo No. 2 del literal f) del numeral 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Párrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, basados en el articulado antes citado, la responsabilidad de tener revisor fiscal a partir de enero de 2017, se generó con base en las cifras de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, razón por la cual declaraciones tributarias de la vigencia 2016 no ameritarían la firma de revisor fiscal ni de los Estados Financieros correspondientes a dicha vigencia.

Así mismo, nos permitimos señalar que temas relacionados han sido resueltos por el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública los puede encontrar en los conceptos 2016-202; 2016-282 2016-366, en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2016 (Fecha última revisión: 23-04-2017).

Acerca de su segunda pregunta, este Consejo no es competente para pronunciarse sobre dicho particular, por cuanto procederemos a dar traslado parcial de dicha inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2017

1-INFO-17-008088

Para: **linamaritzalopez@gmail.com**

2-INFO-17-006512

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-339 EHMB RV: Inquietud sobre obligación de firmar como Revisor Fiscal en periodos anteriores

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-339.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


Nit. 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-PM
01074

